

RESOLUCION N° 323 DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN POST MORTEN 20 AÑOS A UN DOCENTE NACIONAL CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 57 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 del 2015, Decreto 1272 de 2018, Decreto de Delegación 000068 del 2020 y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el número de FOMAG -2022-PENS- 005491 de fecha 16-03-2022 y en el SAC bajo el N° ATL2021ER004963 de fecha 16-03-2022, las personas relacionadas a continuación, solicitan el reconocimiento y pago de una Pensión Post-Morten 20 años, por fallecimiento del (la) docente **EDGAR ADOLFO MARTINEZ CAPDEVILLA (Q.E.P.D.)** identificado (a) con la C.C N° 8.638.353 como docente Nacional.

TIPO DOC.	DOCUMENTO	BENEFICIARIO	%	PARENTESCO
C.C	1.001.933.926	JUAN SEBASTIAN MARTINEZ ALTAMAR	100	HIJO MAYOR

Que el peticionario aportó los siguientes documentos:

Fotocopia de la cédula de ciudadanía del docente
Registro civil de nacimiento del finado
Registro civil de defunción Indicativo serial No. 09865378
Certificación de la historial laboral
Certificación de salarios
Fotocopia Resolución No. 0894 del 30-06-2021, por medio el cual se declara la vacancia definitiva del cargo de la docente.
Registro civil de matrimonio Indicativo serial: N° 879997
Registro civil de nacimiento de JUAN SEBASTIAN MARTINEZ ALTAMAR (HIJO MAYOR)
Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía de JUAN SEBASTIAN MARTINEZ ALTAMAR (HIJO MAYOR)
Certificación de estudio de fecha 14-03-2022, expedido por la UNIVERSIDAD DEL NORTE

“(…) Declaración Extraprocesal ARTICULOS 183,187 Y 188 DEL C.G.P.

ACTA No. 1250

En la ciudad de Barranquilla capital del Departamento del Atlántico, Republica de Colombia, de fecha 16 de marzo del 2022, ante mi, ANA DOLORES MEZA CABALLERO, Notaria Segunda del Círculo de Barranquilla Atlántico compareció: JUAN SEBASTIAN MARTINEZ ALTAMAR, con C.C No. 1.001.933.926. Bajo la gravedad del juramento manifestó, que dependía económicamente, en forma total para todos mis gastos y necesidades de mi finado padre **EDGAR ADOLFO MARTINEZ CAPDEVILLA (Q.E.P.D.)**, soy soletero, sin hijos, sin compañera permanente, estudiante, no laboro, no recibo pensión, rentas ni asignación de ninguna entidad pública ni privada, dependía económicamente del finado.

RESOLUCION Nº 323 DE 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN POST MORTEN 20 AÑOS A UN DOCENTE NACIONAL CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL"

Que estudiada la documentación allegada se comprobó que el docente laboró en entidades oficiales durante el término de 20 años continuos o discontinuos y falleció sin cumplir la edad requerida para tener derecho a la pensión ordinaria de jubilación y que a la fecha de su fallecimiento se encontraba afiliada al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

De acuerdo con los certificados de tiempo de servicio allegados, se evidencia que la educadora prestó sus servicios así:

ENTIDAD NOMINADORA	DESDE	HASTA	DIAS	TOTAL DÍAS NETO
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	11-03-1997	06-06-2021	8.726	8.726
				8.726

Que según registro civil de defunción, el (la) docente falleció el 06-06-2021.

Que el reconocimiento de la prestación será efectiva a partir del día siguiente del fallecimiento del docente, es decir a partir del 07-06-2021.

Que, para efectos de liquidación, se debe aplicar lo consagrado en la Sentencia de Unificación SUJ-014-CE-S2-2019 del Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Segunda, MP. Cesar Palomino Cortes, en la que se dispone que para los docentes vinculados antes de la vigencia de la Ley 812 de 2003, los factores que se deben tener en cuenta son solo aquellos sobre los que hayan efectuado los respectivos aportes, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley 62 de 1985, y por lo tanto, no se puede incluir ningún factor diferente a los enlistados en el mencionado artículo.

Que en ese orden de ideas, para los docentes vinculados antes de la fecha de entrada de vigencia de la Ley 812 de 2003, los factores que se deben tener en cuenta para liquidación del ingreso base de liquidación de pensión son los siguientes: Asignación Básica, Gastos de presentación, prima de antigüedad, técnica, ascensional y de capacitación, dominicales y feriados, horas extras, bonificación por servicios prestados, trabajo suplementario o realizado en jornada nocturna o en día de descanso obligatorio. Después de la vigencia de la Ley y 812 de 2003, se tomarán los contemplados en la Ley 1158 de 1994.

Ahora bien, mediante comunicado emitido por el Fon de Nacional Prestaciones Sociales del Magisterio No. 003-2020 de fecha 18 de febrero de 2020 se aclaró la aplicación de la Sentencia de Unificación del Consejo de Estado SUJ-014-CE-S2-2019, concluyendo que la pensión se debe liquidar teniendo en cuenta además de los señalados en la sentencia los siguientes factores que se encuentren taxativamente señalados así:

- Asignación adicional para directivos
- Bonificación mensual
- Bonificación pedagógica
- Horas extras

Sin embargo, se hace la claridad que los anteriores factores se aplicaran teniendo en cuenta únicamente los aportes sobre los cuales cotizo el beneficiario, y por lo anterior la secretaría deberá validar si efectivamente se realizaron descuentos.

RESOLUCIÓN N° 323 DE 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN POST MORTEN 20 AÑOS A UN DOCENTE NACIONAL CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL"

Que de conformidad con lo anterior, en aplicación solo se tendrá en cuenta los siguientes factores así:

FECHA DE STATUS = 06-06-2021	
PERIODO DE LIQUIDAR 07-06-2020 AL 06-06-2021	
ASIGNACION BASICA AÑO 2020 – GRADO 13= 3.726.690 X204 DIAS / 360	= \$2.111.791
ASIGNACION BASICA AÑO 2021 GRADO 13= 3.862.197 X156 DIAS/360	= \$1.673.619
TOTAL PROMEDIO	= \$3.785.410
BONIFICACION MENSUAL AÑO 2020 GRADO13 =37.861 X204/360	= \$21.455
BONIFICACION MENSUAL AÑO 2021 GRADO 13 = 0 X0/360	= \$0.00
TOTAL PROMEDIO	= \$21.455
BONIFICACION PEDAGOGICA AÑO 2020= 559.004X204/360=316.769/12	=26.397
BONIFICACION PEDAGOGICA AÑO 2021= 559.004X156/360=242.235/12	= \$20.186
TOTAL	= \$46.583
TOTAL PROMEDIO	\$3.853.448
IBL = 3.853.448 75% =2.890.086	
EFFECTIVA A PARTIR DEL 07-06-2021	

Que serán beneficiarios de esta prestación, el cónyuge o compañera permanente, los hijos menores de edad, los hijos inválidos, mientras que subsista la causa invalidante y los hijos mayores que acrediten escolaridad, estos últimos lo serán mientras aporten semestralmente a la entidad Fiduciaria los certificados de escolaridad demostrando la continuidad de lo contrario perderán el derecho.

Que los beneficiarios de esta prestación perderán el derecho a ésta por las causales determinadas en la ley.

Que los hijos mayores que acrediten escolaridad deberán semestralmente allegar a la entidad Fiduciaria los certificados de escolaridad, de lo contrario perderán el derecho.

Que en cumplimiento al procedimiento establecido en el Decreto 2831 del 2005, la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico envió con el oficio No. 243 del 11-04-2022, a la Fiduciaria la Previsora, entidad encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, todos los documentos soportes incluyendo los factores salariales liquidados, y el proyecto de Resolución de reconocimiento de la prestación económica solicitada, la cual fue estudiado el 28-04-2022.

Que una vez recibido y radicada la documentación antes descrita, el proyecto de acto administrativo fue estudiado por la Entidad Fiduprevisora, siendo devuelta nuevamente a la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, con el diagnóstico **APROBADO** y recibida el día 10-05-2022, tal como consta en la hoja de revisión con identificador N°2156615 firmado por MARISOL REQUENA BADEL, en la que se registra las siguientes OBSERVACIONES:

RESOLUCIÓN N° 323 DE 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN POST MORTEM 20 AÑOS A UN DOCENTE NACIONAL CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL"

“ SEÑORES SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2831 DEL 16 DE AGOSTO DE 2005, ART. 4, Y DECRETO 1272 DE 2018, SE PROCEDE A ESTUDIAR LA SOLICITUD PROYECTADA.

REF: (PPV) PENSIÓN POST MORTEM DE 20 AÑOS NVEZ#1
CAUSANTE: EDGAR ADOLFO MARTINEZ CAPDEVILLA CC 8638353

FECHA DE NACIMIENTO: 25/08/1970

SOLICITANTE: JUAN SEBASTIAN MARTINEZ ALTAMAR CC 1001933926, EN CALIDAD DE HIJO MAYOR

ESTUDIANTE

SE HACEN LAS SIGUIENTES PRECISIONES:

-REVISADOS LOS TIEMPOS DE SERVICIO, EL DOCENTE CUMPLIÓ CON EL REQUISITO DE 20 AÑOS DE SERVICIO, SEGÚN HISTORIA LABORAL ALLEGADA Y DE CONFORMIDAD CON LA INFORMACION DEL SISTEMA (FOMAG2)

-EL DOCENTE FALLECIÓ EL 06/06/2021, SEGÚN REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN CON INDICATIVO SERIAL NO. 09865378 SIN HABER CUMPLIDO 55 AÑOS.

LIQUIDACIÓN

ULTIMO AÑO 07/06/2020 06/06/2021

DIAS 204 156 360

ASIGNACIÓN BÁSICA \$3.726.690 \$3.862.197

PROMEDIO \$2.111.791 \$1.673.619 \$3.785.410 X75% \$2.839.058

BONIFICACIÓN MENSUAL\$37.861

PROMEDIO \$21.455 \$21.455 X75% \$16.091

MESES 7 5 12

BONIFICACIÓN PEDAGÓGICA\$559.004 \$559.004

PROMEDIO \$26.397 \$20.186 \$46.584

TOTAL \$3.853.448 X75% \$2.890.086

CONFORME A LO ANTERIOR SE DEBE RECONOCER UNA PENSIÓN POST MORTEM 20 AÑOS A: JUAN SEBASTIAN MARTINEZ ALTAMAR CC 1001933926, EN CALIDAD DE HIJO MAYOR ESTUDIANTE: 100%

SON BENEFICIARIOS DE LA PENSIÓN POST-MORTEM 20 AÑOS:

1. EL 50% PARA EL CÓNYUGE SOBREVIVIENTE O COMPAÑERO(A) PERMANENTE DEL CAUSANTE QUE ACREDITE LA CONVIVENCIA CON EL CAUSANTE HASTA LA FECHA DE CAUSACIÓN DEL DERECHO (FECHA DE FALLECIMIENTO) POR EL TÉRMINO DE 5 AÑOS ALLEGANDO DECLARACIONES DE TERCEROS Y EL OTRO 50% PARA LOS HIJOS CON DERECHO (MENORES DE 18 AÑOS, CON PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL SUPERIOR AL 50%, MAYORES DE 18 Y MENORES DE 25 AÑOSIMPOSIBILITADOS DE TRABAJAR POR MOTIVO DE SUS ESTUDIOS).

2. A FALTA DE HIJOS CON DERECHO SE SUSTITUIRÁ LA TOTALIDAD DE LA PENSIÓN AL CÓNYUGE SOBREVIVIENTE O COMPAÑERO(A) PERMANENTE DEL CAUSANTE.

RESOLUCIÓN N° 323 DE 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN POST MORTEN 20 AÑOS A UN DOCENTE NACIONAL CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL"

3. SI NO HUBIERE CÓNYUGE SOBREVIVIENTE O COMPAÑERO(A) PERMANENTE LA SUSTITUCIÓN DE LA PENSIÓN CORRESPONDERÁ A LOS HIJOS CON DERECHO POR PARTES IGUALES.
4. A FALTA DE TODOS LOS ANTERIORES SE SUSTITUIRÁ LA TOTALIDAD DE LA PENSIÓN A LOS PADRES CON DERECHO. SE REQUIERE DEMOSTRAR DEPENDENCIA ECONÓMICA.
5. A FALTA DE TODOS LOS ANTERIORES, CORRESPONDERÁ A LOS HERMANOS INVÁLIDOS DEL CAUSANTE SIEMPRE Y CUANDO DEPENDAN DEL DOCENTE Y HASTA CUANDO CESE LA INVALIDEZ.
6. SE ENTIENDE QUE FALTA EL CÓNYUGE: POR MUERTE REAL O PRESUNTA, DIVORCIO O NULIDAD."

Que de conformidad a todo lo anterior, resulta necesario precisar que la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, al remitir a **FIDUPREVISORA S.A.**, el referido proyecto de acto administrativo para el estudio y aprobación de la pensión de jubilación, actuó en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 de la ley 1955 de 2019 que dispone literalmente lo siguiente:

"ARTÍCULO 57. EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Las pensiones que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo." (...).

Que en ese orden de ideas, la prestación aquí reconocida se efectúa conforme a las directrices dadas por la Entidad administradora de los recursos, en atención a que la Secretaría de Educación no podrá reconocer prestaciones económicas sin el visto bueno de **FIDUPREVISORA S.A.**, quien actúa como único administrador de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG.

Que son disposiciones aplicables entre otras, Ley 12 de 1975, Ley 33 de 1973, Ley 71 de 1988 Decreto 1160 de 1989 y Ley 91 de 1989, Ley 1122/2007, Ley 812 de 2003, Ley 2010/2020 y Decreto 1272 de 2018

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y pagar una Pensión Post-Morten 20 años, causada por el fallecimiento del (la) docente **EDGAR ADOLFO MARTINEZ CAPDEVILLA (Q.E.P.D.)** identificado (a) con la C.C N° 8.638.353, como docente de vinculación Nacional, La suma de \$2.890.086 M/CTE, a partir del 07-06-2021 de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, al siguiente beneficiario:

TIPO DOC.	DOCUMENTO	BENEFICIARIO	%	PARENTESCO
C.C	1.001.933.926	JUAN SEBASTIAN MARTINEZ ALTAMAR	100	HIJO MAYOR

RESOLUCIÓN N° 323 DE 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN POST MORTEN 20 AÑOS A UN DOCENTE NACIONAL CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL"

ARTÍCULO SEGUNDO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al interesado las sumas a las que se refiere al artículo anterior, a través de la Entidad Fiduciaria, previas las deducciones ordenadas por la Ley.

ARTÍCULO TERCERO: Fiduciaria La Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T, modificado por la ley 11 de 1984 artículo 3 y 4 ; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el decreto 994 de 2003."

ARTÍCULO CUARTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a través de **FIDUPREVISORA S.A.**, en calidad de administradora, gestora y pagadora de los recursos del fondo, deberá proceder con el descuento de los aportes correspondientes al sistema de salud, de conformidad con lo dispuesto en la reforma tributaria, Ley 2010 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la secretaria de Educación Departamental.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

16 JUN 2022


MARIA CATALINA UCROS GÓMEZ
Secretaria de Educación Departamental

Proyectó y revisó: Ana Ruiz Vega - Auxiliar Administrativo

V° B° Jurídica: Elsa de la Rosa

Efraín Munera-Asesor Jurídico

Pablo Morillo-Subsecretario Administrativo y Financiero

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DPTO DEL ATLÁNTICO
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Con la presente Resolución se notificó a:

Identificado(a) con la c.c. N° _____ Haciéndole saber que contra esta Resolución procede Recurso de Reposición y se le hizo entrega de copia de la Resolución Barranquilla, _____

Firma del notificado(a).

Firma del notificador(a)